

Mérida, Yucatán, a once de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la entrega de información incompleta y la entrega de información en un formato incomprensible, emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310572321000088. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en la cual se requirió:

"DEL PADRÓN DEL PERSONAL BASIFICADO FEDERAL DE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021 PERTENECIENTE AL OPD SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN, SOLICITO SABER QUIÉNES SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FIGURAN CON UNA LICENCIA DE TRABAJO CON SU CLAVE PRESUPUESTAL DE PAGO, CLAVE DE PUESTO Y UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN; SOLICITO DE IGUAL MANERA DE CADA PADRÓN EN CUESTIÓN, SOLICITO SABER QUIÉNES SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FIGURAN CON UNA ENCOMIENDA DE COMISIÓN DE TRABAJO CON SU UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN BASE Y CON LA UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN DONDE SE LES COMISIONA (CUANDO LA COMISIÓN IMPLIQUE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN); EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO PADRÓN SE FUE ACTUALIZANDO AÑO CON AÑO, TANTO PARA BAJAS COMO POR ALTAS DE NOMBRES EN EL PADRÓN DE REFERENCIA, SOLICITO LA INFORMACIÓN DE MANERA SEMESTRAL." (SIC)

SEGUNDO. En fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en el cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"QUE VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO A DAR CUMPLIMIENTO [...] EN RELACIÓN A LLA SOLICITUD DE ACCES A LA INFORMACIÓN MARCADA CON EL FOLIO 310572321000088.

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ENTREGA LA INFORMACI'N SOLICITADA, POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REALIZADA."

TERCERO. En fecha diecinueve de mayo del presente año, mediante correo electrónico remitido a este Órgano Garante, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

“POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO TENGO A BIEN IMPUGNAR LA RESPUESTA OTORGADA POR SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN POR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y TAMBIÉN DEBIDO A LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE...”

CUARTO. Por auto emitido el día treinta de mayo del año en cita, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha uno de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310572321000088, por parte de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y VIII, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha nueve de junio del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día ocho de agosto del año que transcurre, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha uno de junio del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día nueve de agosto del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) y de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura realizada a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310572321000088, recibida por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, se observa que el solicitante señaló que la información que desea conocer versa en lo siguiente: ***"Del padrón del personal basificado federal de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 perteneciente al OPD Servicios de Salud Yucatán, solicito saber quiénes son los servidores públicos que figuran con una licencia de trabajo con su clave presupuestal de pago, clave de puesto y unidad de adscripción; solicito de igual manera de cada padrón en cuestión, solicito saber quiénes son los servidores públicos que figuran con una encomienda de comisión de trabajo con su unidad de adscripción base y con la unidad de adscripción donde se les comisiona (cuando la comisión implique cambio de adscripción); en el entendido de que dicho padrón se fue actualizando año con año, tanto para bajas como por altas de nombres en el padrón de referencia, solicito la información de manera semestral"*** (Sic).

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintinueve de marzo del año en curso emitió

respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, la cual se hiciera del conocimiento del particular en fecha trece de mayo del propio año, a través de la dirección de correo electrónico señalada en su solicitud; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día diecinueve del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones IV y VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPENSIBLE Y/O NOACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de junio de dos mil veintidós, se corrió traslado a los Servicios de Salud de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Plateada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada, así como a valorar la conducta de la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”**

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...”

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año mil novecientos noventa y seis publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2º. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO

**DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:**

..."

El Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, determina:

"...

OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO ARTÍCULO

**1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN
Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN LOS
TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE
OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS
ADSCRITOS AL MISMO.**

NATURALEZA DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN"

**ARTÍCULO 2. LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", SON UN ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON
PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.**

DEFINICIONES

**ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE
ENTENDERÁ POR:**

**I. DECRETO DE CREACIÓN: EL DECRETO NÚMERO 73, PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL
AÑO DE 1996, A TRAVÉS DEL CUAL SE CREA LOS "SERVICIOS DE SALUD DE
YUCATÁN";**

**II. DIRECCIÓN GENERAL: LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS "SERVICIOS DE
SALUD DE YUCATÁN";**

III. DIRECTOR GENERAL: EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL;

**IV. ESTATUTO: EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE
YUCATÁN";**

**V. JUNTA DE GOBIERNO: LA JUNTA DE GOBIERNO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD
DE YUCATÁN";**

**VI. ORGANISMO: EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO LOS "SERVICIOS DE SALUD
DE YUCATÁN";**

VII. PRESIDENTE: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

**VIII. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: EL SECRETARIO DE ACTAS Y
ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, Y**

**IX. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LAS DIRECCIONES, LA RED HOSPITALARIA
DEL ESTADO Y DEMÁS UNIDADES QU**

...

**ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES,
CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:**

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 32. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE DISPONGA EL ORGANISMO;

...

IV. EMITIR, PREVIO ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL, EL DICTAMEN ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, OCUPACIONAL Y PLANTILLAS DEL PERSONAL OPERATIVO DEL ORGANISMO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS;

...

VI. SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON SUS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES;

...

XV. MANTENER ACTUALIZADAS LAS PLANTILLAS DE PERSONAL QUE LABORA EN EL ORGANISMO;

...

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 33. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON LAS SUBDIRECCIONES SIGUIENTES:

I. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...".

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por

disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.

- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.
- Que mediante Decreto 53/2013 se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, los Servicios de Salud de Yucatán cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas áreas entre las que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que a la **Dirección de Administración y Finanzas** corresponde aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales, financieros, así como los bienes muebles e inmuebles que disponga el Organismo; emitir, previo acuerdo del Director General, el dictamen administrativo respecto de las modificaciones a la estructura orgánica, ocupacional y plantillas del personal operativo del Organismo, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos; supervisar, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine la Dirección General y las condiciones generales de trabajo vigentes; mantener actualizadas las plantillas de personal que labora en el Organismo; entre otras.
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas**, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, cuenta con una **Subdirección de Recursos Humanos**.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, se deduce que el área que resulta competente para conocerla es la **Dirección de Administración y Finanzas**; se dice lo anterior, ya que corresponde a esta aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos que disponga el Organismo, así como mantener actualizadas las plantillas de personal que labora en los Servicios de Salud de Yucatán; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de los Servicios de Salud de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Establecido lo anterior, del estudio realizado a las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se desprende que el Sujeto Obligado, mediante los correos electrónicos de fechas veinticinco y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, remitido a este Órgano Garante en cumplimiento a la resolución emitida por la Máxima Autoridad de este Instituto, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Director Jurídico de la Secretaría de Salud y Director Jurídico de los Servicios de Salud de Yucatán, por oficio número DAJ/S/F/1250/2022 de fecha veinticinco de marzo del presente año, envió la información que a su juicio corresponde con lo requerido en la solicitud de acceso con folio 310572321000088, manifestando sustancialmente lo que sigue: ***“La dirección de Administración, entrega la información solicitada por medio del correo electrónico a fin de dar cumplimiento a la solicitud de información realizada”***.

Al respecto, del análisis realizado a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que la información remitida a través del correo electrónico de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, versa en un archivo digital en formato .PDF, denominado como ***“LICENCIAS FEDERALES”***, el cual consta de una tabla cuyo título indica ***“PERSONAL CON LICENCIA RELATIVA A LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021”*** compuesta por cuatro columnas con los contenidos siguientes: ***“NOMBRE”***, ***“UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN”***, ***“CLAVE PRESUPUESTAL”*** y ***“CLAVE PUESTO”***.

En ese sentido, valorando la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que si bien el Sujeto Obligado remitió información que se relaciona con lo petitionado por el particular, lo cierto es, que dicho proceder no resulta debidamente acertado, pues por una parte se encuentra incompleta, ya que únicamente suministra los siguientes datos: ***“NOMBRE”***, ***“UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN”***, ***“CLAVE PRESUPUESTAL”*** y ***“CLAVE PUESTO”***, omitiendo pronunciarse en cuanto a la entrega o inexistencia de la información requerida inherente a ***“quiénes son los servidores públicos que figuran con una encomienda de comisión de trabajo con su unidad de adscripción base y con la unidad de adscripción donde se les comisiona (cuando la comisión implique cambio de adscripción)”***, ya sea procediendo a su entrega, o bien, declarando su inexistencia; situación por la que su respuesta carece de congruencia y exhaustividad, y por otra, no acreditó con documental alguna, haber instado al área que de conformidad al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resultara competente para conocer de la información, a saber, la Dirección de Administración y Finanzas

de los Servicios de Salud de Yucatán; **por lo que su proceder no brinda certeza jurídica al ciudadano respeto a la información proporcionada, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Ahora, en cuanto a que la información es incomprensible, ya que no le es posible discernir al ciudadano, del reporte del Sujeto Obligado, las licencias otorgadas para cada uno de los años citados, resulta fundado el agravio hecho valer por el recurrente, toda vez que la información de mérito únicamente registra al personal de los Servicios de Salud de Yucatán, con licencias relativas a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, como bien se observa en el Título de la tabla aludida, sin precisar en algún rubro o poder desprenderse a que año corresponden las licencias enlistadas, pues únicamente se advierten en la tabla citada los rubros siguientes: "NOMBRE", "UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN", "CLAVE PRESUPUESTAL" y "CLAVE PUESTO."

Por lo tanto, al no realizar una búsqueda exhaustiva de la información, los Servicios de Salud de Yucatán, no le brindó certeza jurídica al ciudadano de que la información que es su deseo obtener exista o no en sus archivos, así también al no apreciarse las licencias por cada año, no permite al ciudadano poder entender y comprender la información puesta a su disposición, por lo que su conducta continúa causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la conducta de los Servicios de Salud de Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es: "1. padrón del personal basificado federal de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 perteneciente al OPD Servicios de Salud Yucatán, solicito saber quiénes son los servidores públicos que figuran con una licencia de trabajo con su clave presupuestal de pago, clave de puesto y unidad de adscripción; solicito de igual manera de cada padrón en cuestión, 2. solicito saber quiénes son los servidores públicos que figuran con una encomienda de comisión de trabajo con su unidad de adscripción base y con la unidad de adscripción donde se les comisiona (cuando la comisión implique cambio de adscripción); en el entendido de que dicho padrón se fue actualizando año con año, tanto para bajas como por altas de nombres en el padrón de referencia, solicito la información de manera semestral"** y la entregue e manera comprensible, o bien proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil

- dieciocho;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubiere realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
 - III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través de la Dirección de correo electrónico proporcionada para tales efectos, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e
 - IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310572321000088, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de los Servicios de Salud de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

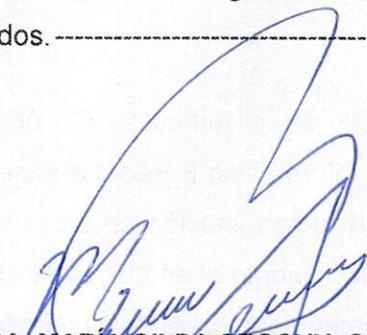
CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las

Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

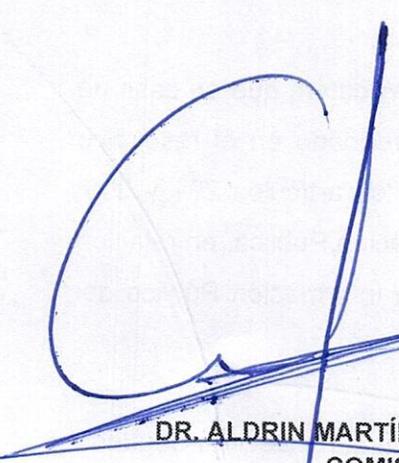
QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

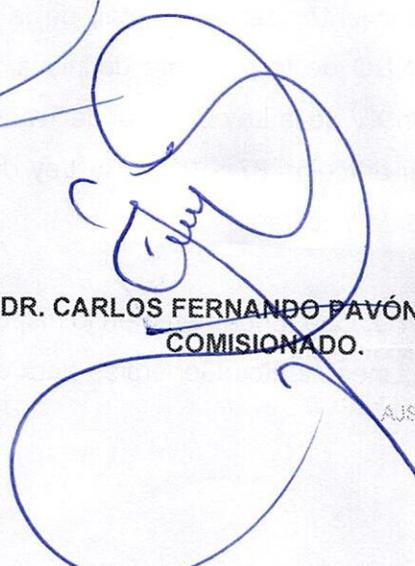
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.